

RADICACION No. 2.020- 00143  
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
Nit No. 890.903.938-8  
DEMANDADO: ASTRID ACUÑA DE ORTIZ C.C. No. 36.546.773  
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto con el anterior memorial presentado por el demandante subsanando el defecto señalado en auto anterior está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-

Soledad, 21 de Septiembre del 2.020  
El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el BANCOLOMBIA S.A, representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La efectividad De La Garantía Real de Menor cuantía contra de la señora ASTRID ACUÑA DE ORITZ, por la suma de Veinte Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos Con Ochenta y Seis Centavos m/l. (\$20.359.989.86) respecto al pagaré No. 4163320019219 y por la suma Dieciséis Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos m/l. (\$16.632.551.00) respecto del pagaré de fecha 19 de Octubre de 2016, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

#### RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor BANCOLOMBIA S.A, representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La efectividad De La Garantía Real de Menor cuantía contra de la señora ASTRID ACUÑA DE ORITZ, por la suma de Veinte Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos Con Ochenta y Seis Centavos m/l. (\$20.359.989.86) respecto al pagaré No. 4163320019219 y por la suma Dieciséis Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos m/l. (\$16.632.551.00) respecto del pagaré de fecha 19 de Octubre de 2016,(Hipoteca y pagaré), con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, más los intereses remuneratorios y moratorios, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.- Décretese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la demandada señora ASTRID ACUÑA DE ORTIZ, ubicado en la Calle 19 No. 36-A-65 de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 31359.

4.- Reconocer personería al Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JACJUEZ.  
  
ÁNGELA INÉS PANTPA POLO

E/Avr.-